



ANEXO 1

CARPETA PENAL

OFICIO: FGE/QR/DRMPRM/UDP/12/2086/2019

NUMERO DE CASO: FGE/QR/SOL/03/1495/2019  
 CARPETA DE INVESTIGACION: FGE/QR/DRMPRM/ATP/03/832/2019  
 UNIDAD: UNIDAD DE PATRIMONIALES

**DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL:** En la Ciudad de Playa, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, el suscrito Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación de delitos patrimoniales, de la Dirección Investigación y Acusación de la Riviera Maya de la Fiscalía General Del Estado de Quintana Roo. -----



OFICIO: FGE/QR/DRMPRM/UDP/12/2086/2019

NUMERO DE CASO: FGE/QR/SOL/03/1495/2019  
 CARPETA DE INVESTIGACION: FGE/QR/DRMPRM/ATP/03/832/2019  
 UNIDAD: UNIDAD DE PATRIMONIALES

contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República" Registro: 246469. --  
 ----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 24, 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 127, 212, 221, 255, 258 y 327 fracción V y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; 9 y 10 fracción XXX, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; es de resolverse y se: -----

**RESUELVE:** ----- **PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación al 255 en relación al 327 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, es procedente decretar el **NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, a favor de los ciudadanos **HECTOR MANUEL PAVÓN QUEZADA, Y/O ROMAN RIVERA TORRES Y SUAREZ Y/O RICARDO DEHESA CORTES Y/O RICARDO MARIO OLMEDO GAXIOLA Y/O BANCO SANTANDER, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS** en virtud de que una vez agotada la investigación no se cuentan con elementos suficientes para fundar una acusación en su contra por el hecho que la Ley señala como el delito

(ANEXO 2) AUDIENCIA JUICIO

CASETA CIVIL

Expediente: 215/2019

Asunto: Vía Oral de Acción Interdictal de Recuperar la Posesión.

Lugar: Playa del Carmen, Quintana Roo

Fecha y hora de audiencia: dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, catorce horas con treinta minutos.

Actor: RICARDO JAIME MORALES CERVANTES como apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada ASOCIACIÓN DE COLONOS, PROPIETARIOS Y FIDEICOMISARIOS DE PUERTO AVENTURAS, ASOCIACIÓN CIVIL.

Demandados: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS y P.A. COVENANT A.C.

procedimientos civiles del estado, en

RESUELVE

PRIMERO.- No ha procedido el presente JUICIO ORAL DE ACCION INTERDICTAL DE RECUPERAR LA POSESION promovido por RICARDO JAIME MORALES CERVANTES como apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada ASOCIACION DE COLONOS, PROPIETARIOS Y FIDEICOMISARIOS DE PUERTO AVENTURAS, ASOCIACION CIVIL, en contra de la moral BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS y de la moral P.A. COVENANT A.C.

SEGUNDO.- En consecuencia se absuelve a la parte demandada la moral BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PUERTO AVENTURAS y la moral P.A. COVENANT A.C. de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este juicio, en terminos del considerando de esta resolución.

PODER  JUDICIAL

JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

ACTA MÍNIMA

<b>Etapa:</b>	Inicial.
<b>Audiencia:</b>	Formulación de imputación sin detenido.
<b>Día y Fecha:</b>	Lunes, 23 de noviembre del año 2018.
<b>Hora:</b>	15:00.
<b>Sala:</b>	2
<b>Juez:</b>	MD. Diego Emmanuel Peniche Caro.
<b>Carpeta Administrativa:</b>	394/2019.
<b>Delito:</b>	DAÑOS.
<b>Víctima u Ofendido:</b>	Persona moral P.A. COVENANT A.C.
<b>Asesor Jurídico Particular:</b>	Lic. Ricardo Mario Olmedo Terroba.
<b>Ministerio Público:</b>	Lic. Luis Miguel Mukul Noh.
<b>Imputado:</b>	<b>ROKO SALVADOR IZARRA.</b>
<b>Defensa Particular:</b>	Lic. Ricardo Jaime Morales Cervantes.
<b>Defensa Pública:</b>	Lic. Guadalupe Betsabe Chuc May.
<b>Secretario de Actas Mínimas:</b>	Lic. Josue Benjamin Uicab Kuyoc.

17:41	<b>Se suspende grabación.</b>
18:10	Se reanuda grabación. El Juez cierra el debate y, con fundamento en los artículos 155, en sus fracciones I, II, VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en: a) <b>LA PRESENTACION A FIRMAS PERIODICAS</b> , ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de esta ciudad, los días lunes de manera semanal, siendo su primera firma en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte en horario de oficina; b) <b>EXHIBICION DE GARANTIA ECONOMICA</b> , por la cantidad de TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N. pagadero en cinco días contados a partir de 24 de noviembre del 2020; c) <b>LA PROHIBICION DE ACERCARSE A LOS TESTIGOS</b> , como distancia mínima de 50 Metros, asimismo queda <b>PROHIBIDO LA COMUNICACIÓN</b> con dichos testigos de manera verbal y escrita, así como medios electrónicos en la aplicación de WhatsApp, llamadas telefónicas, llamadas y mensajes esto con los testigos Gabriel Vázquez López, Fernando Conde Babo, Delia Natalia Balam Sulub, gírense los <u>oficios</u> de estilo a la autoridades correspondientes, se le apercibe al imputado que de incumplir la Fiscalía puede proceder conforme a su derecho corresponda.
18:20	El Ministerio Público solicita el término de un mes para el cierre de la